

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1992

Nº 22.110

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No 36

(De 21 de agosto de 1992)

"POR EL CUAL SE MODIFICA LA PARTIDA DEL ARANCEL
DE IMPORTACION PARA LOS PRODUCTOS DERIVADOS DEL TOMATE,
LA CUAL DECRECERA PERIODICAMENTE."

REPUBLICA DEL PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sedes: de Albrook, Panamá, D.N.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No 37

(De 21 de agosto de 1992)

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN PROVISIONAL Y TRANSITORIAMENTE LOS EFECTOS
DEL DECRETO DE GABINETE No. 36 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1986."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 10

(De 9 de septiembre de 1991)

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 11/92

(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 12/92

(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 13/92

(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 14/92

(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 15/92

(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 16/92

(De 18 de marzo de 1992)

RESOLUCION No. IPACOOP - DYL - 17/92

(De 18 de marzo de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 36

(De 21 de agosto de 1992)

"Por el cual se modifica la Partida del Arancel de Importación para los productos derivados del tomate, la cual decrecerá periódicamente."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 41 de 6 de noviembre de 1991, se aprobó la modificación del Arancel de Importación y liberación de barrera no arancelaria para los productos derivados del tomate.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 44 de 20 de noviembre de 1991, se modificó el Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 41 de 6 de noviembre de 1991.

Que debido a que en el período de zafra de 1992 se confrontó una crisis causada por la sequía, no fue posible que se avanzara con la reconversión de los productores.

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1º del Decreto de Gabinete No. 41 de 6 de noviembre de 1991, el cual fuera modificado por el Decreto de Gabinete No. 44 de 20 de noviembre de 1991, quedará así:

ARTICULO 1º: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación, las cuales decrecerán periódicamente en los siguientes términos:

DERECHO ADUANERO

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo/1994
07.02.09.00	Tomates	1.90Kb + 7.5% ó 90%	0.79Kb + 7.5% ó 90%	90%
07.03.05.00	Tomates	1.10Kb + 7.5% ó 90%	0.60Kb + 7.5% ó 90%	90%
07.04.02.00	Tomates	3.03Kb + 7.5% ó 90%	3.03Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.01.01.05	Tomates	1.00Kb + 7.5% ó 90%	0.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.01.99	Los demás	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.00Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.80.11	Tomates	1.50Kb + 7.5% ó 90%	1.00 Kb + 7.5% ó 90%	90%

DERECHO ADUANERO

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo/1994
21.04.01.04	Salsa o pasta de tomate condimentada	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
21.04.01.05	Catchup o Ketchup de tomate	1.32Kb + 7.5% ó 90%	1.20Kb + 7.5% ó 90%	90%

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese las siguientes partidas del Arancel de Importación de los productos derivados del tomate, las cuales decrecerán periódicamente en los términos siguientes:

DERECHO ADUANERO

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	A PARTIR DE Nov. 1991	A PARTIR DE Jun. 1993	A PARTIR DE Marzo 1994
20.02.02.01	Pasta cruda o pulpa	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.50Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.02.02	Purés	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.40Kb + 7.5% ó 90%	90%
20.02.02.99	Los demás	1.70Kb + 7.5% ó 90%	1.00 Kb + 7.5% ó 90%	90%

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación y Política Económica,

Encargado

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES G.

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industria

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Decreto No. 22.110

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 37

(De 21 de agosto de 1992)

"Por el cual se suspenden provisional y transitoriamente los efectos del Decreto de Gabinete No. 36 de 19 de septiembre de 1986."

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 72 del 13 de junio de 1990, se estableció la

suspensión por el término de 24 meses, de los efectos del Decreto de Gabinete No. 36 del 19 de septiembre de 1986, relativo a los numerales del arancel aplicables a la importación de Caballos Pura Sangre de Carrera;

Que aún subsiste en el Hipódromo Presidente Remón la necesidad de reponer aproximadamente trescientos (300) caballos, por cuanto esa cifra es la cantidad de ejemplares que se han retirado de la competencia ya sea por muerte, eliminación, reproducción, reexportación, lesiones y otras causas;

Que mediante solicitud suscrita por los Presidentes de los gremios hípicos debidamente constituidos y reconocidos se solicita que se prorrogue por 24 meses la exoneración del arancel aplicable a la importación de Caballos Pura Sangre de Carrera; por las razones señaladas;

Que es conveniente buscar soluciones que incentiven a la actividad hípica que se basa, fundamentalmente, en la inversión privada que los dueños y criadores de caballos realizan en la cría, compraventa, mantenimiento y competencia de los referidos animales;

Que todas las medidas tendientes a propiciar la inversión en la actividad hípica repercuten, también, en beneficio directo de las 5,000 familias que derivan su sustento de dicha actividad;

Que la solicitud de gremios ha sido debidamente refrendada por la Gerencia del Hipódromo Presidente Remón y la Junta de Control de Juegos, a su vez, ha prohijado dicha solicitud;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Quedan provisionalmente sin efecto, por el término de 24 meses, los impuestos de Importación aprobados mediante el Decreto de Gabinete No. 36 de 19 de septiembre de 1986, relativo a los numerales del Arancel de Importación a que se contrae el artículo siguiente:

ARTICULO 2º: Durante el referido término de 24 meses, contados a partir de la promulgación del presente Decreto de Gabinete, la introducción al país de los equinos mencionados en los siguientes numerales del arancel será libre de impuestos y gravámenes de importación, a saber:

- 01.01.01.01 Machos de 24 meses o más, excepto para la reproducción.
- 01.01.01.02 Hembras de 24 meses o más, excepto para la reproducción.
- 01.01.01.03 Machos de menos de 24 meses, excepto para la reproducción.
- 01.101.01.04 Hembras de menos de 24 meses, excepto para la reproducción.
- 01.01.01.05 Para la reproducción.

ARTICULO 3º: Vencido el período de veinticuatro meses antes mencionado, los aranceles de importación previstos en el Decreto de Gabinete No. 36 de 1986 entrarán nuevamente en pleno vigor y efecto.

ARTICULO 4º: Remítase copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda, a.i.

CESAR PERERA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR PARIENTE C.

Ministro de Planificación

y Política Económica, Encargado

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 10

Panamá, 9 de septiembre de 1991

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Marcos Aquiles Tejeira Q., de la firma de abogados Grimaldo y Tejeira, con oficinas en Calle Juan Bautista, Edificio Grimpá de esta ciudad, actuando como Apoderado Especial de la concesionaria COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., solicita ampliación de la Zona No. 2A de la concesión de exploración identificada con el símbolo CEMSA-EXPL-(oro y otros)-88-1 y ubicada en los Corregimientos de Bajos de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas, Corregimiento de Bayano, Distrito de Los Tablos y en el Corregimiento de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos;

Que la ampliación solicitada afecta solamente a la Zona No. 2A, la cual con una superficie

inicial de nueve mil (9,000) hectáreas aumentará a veintidós mil novecientas noventa (22,990) hectáreas;

Que la petición se basa en el hecho de que las exploraciones han demostrado presencia de mineral más allá de sus límites originales;

Que el Artículo 47 del Código de Recursos Minerales establece que: "la superficie total comprendida en cada concesión de explotación así como también la superficie de cualquiera zona dentro de tal concesión, y los minerales específicos dentro de cada clase de mineral particularmente considerados en dicha concesión, podrán ampliarse, previa solicitud aprobada por el Órgano Ejecutivo, durante el período inicial de la concesión siempre que el aumento no ocasione conflictos con otra concesión vigente, y se sujete a las limitaciones del Código. Tal aumento no alterará la fecha de vencimiento de la concesión.

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos legales para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ampliación de la Zona No. 2A de la concesión de la empresa COMPAÑIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A., e identificada con el símbolo CEMSA-EXPL- (oro y otros)-881-1.

SEGUNDO: La Zona No. 2B ampliada quedará con un total de veintidós mil novecientas noventa (22,990) hectáreas de acuerdo a los planos Nos. 91-28, 91-29 y 91-30 aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales y cuya descripción es la siguiente:

ZONA 2B: Partiendo del Punto No. 1B, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'27.92" de Longitud Oeste, y 7°35'58.07" de Latitud Norte, se sigue con rumbo Este por una distancia de 20,900 metros para llegar al Punto No. 2B, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'06.20" de Longitud Oeste y 7°35'58.07" de Latitud Norte, se sigue con rumbo Sur una distancia de 11,000 metros para llegar al Punto No. 3B, cuyas coordenadas geográficas son 80°24'06.20" de Longitud Oeste y 7°30'00" de Latitud Norte, se sigue con rumbo Oeste una distancia de 20,900 metros para llegar al Punto No. 4B, cuyas coordenadas geográficas son 80°35'27.92" de Longitud Este y 7°30'00" de Latitud Norte; se sigue con rumbo Norte una distancia de 11,000 metros para llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona está ubicada en los Corregimientos de Bajos de Güera, Llano de Piedra y Mogollón, Distrito de Macaracas, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, y en el Corregimiento de Altos de Güera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, tiene una superficie

total de veintidós mil novecientos noventa (22,990) hectáreas y limita y sobrepane con la zona No. 2A.

TERCERO: La nueva superficie total de la concesión será de veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco (24,985) hectáreas.

CUARTO: Esta Resolución no altera la fecha de vigencia del Contrato No. 29 de 20 de noviembre de 1989.

QUINTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 47 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE:

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

RICARDO A. FABREGA DE OBARRO

Viceministro de Comercio e Industrias

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 14 de agosto de 1992

Ana María N. de Polo

Registradora

**INSTITUTO PANAMÉNO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 11/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMÉNO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de CREDITO SAN JOSE, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 167 del 5 de septiembre de 1956, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón inscrita al Tomo 1, Folio 54, Asiento 7 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 17 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido inactiva desde su constitución en octubre de 1956.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERQ: Disolver, como en efecto disuelve,

la Cooperativa de CREDITO SAN JOSE, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 1, Folio 54, Asiento 7 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos
MARIA ELENA HERRERA

Secretaría General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACOOP - DYL - 12/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA
DEL INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de CREDITO SAN ANTONIO DE PADUA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 503 del 23 de abril de 1957, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 1, Folio 78, Asiento 14, de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 39 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido inactiva desde su constitución en mayo de 1957.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la cooperativa de CREDITO SAN ANTONIO DE PADURA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 1, Folio 78, Asiento 14 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos
MARIA ELENA HERRERA

Secretaría General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACOOP - DYL - 13/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITOS TRABAJADORES DE PRODUCTOS LAMINADOS, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 989 del 22 de abril de 1974, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 3, Folio 415, Asiento 449, de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 38 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido inactiva desde su constitución en abril de 1974.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales

señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES DE PRODUCTOS LAMINADOS, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que取消 la inscripción que a Tomo 3, Folio 415, Asiento 449 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos

MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 14/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORROS Y CREDITO LA COLMENA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 8733 del 4 de septiembre de 1981, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha Cooperativa No. 000097, Rollo 266, Imagen 0062 de la Sección de Micropelículas Cooperativas del Registro Público y al Tomo 34 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORROS Y CREDITO LA COLMENA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancelle la inscripción que a Ficha Cooperativa No. 000097, Rollo 266, Imagen 0062 de la Sección de Micropelículas Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. COPREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos

MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION N° IPACOOP - DYL - 15/92
(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES DE CASAS MAYORISTAS, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 851 del 31 de marzo de 1975, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 4, Folio 50, Asiento 505 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 50 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido inactiva desde su constitución en junio de 1975.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha cooperativa no

cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improprio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO TRABAJADORES DE CASAS - MAYORISTAS, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 4, Folio 50, Asiento 505 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos
MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACOOP - DYL - 16/92

(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE INGENIERIA AMADO S.A., R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 3157 del 19 de junio de 1968, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 2, Folio 79, Asiento 222 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 52 del Registro Público Cooperativo del IPACOOP.

Que dicha Cooperativa no logró iniciar operaciones y se ha mantenido inactiva desde

su constitución en junio de 1968.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improprio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE INGENIERIA, AMADO S.A. R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que a Tomo 2, Folio 79, Asiento 222 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos

MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION Nº IPACOOP - DYL - 17/92

(De 18 de marzo de 1992)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE EMPRESAS NOVEY, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 5555 del 30 de diciembre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 2, Folio 120, Asiento 240 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 7 del Registro Público Cooperativo

del IPACOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Oriental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO EMPLEADOS DE EMPRESAS NOVEY, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOP cancelar la inscripción al Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que conceder la inscripción que a Tomo 2, Folio 120, Asiento 240 de la Sección de Cooperativas del Registro Público.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de marzo de 1992.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original
que reposa en nuestros archivos
MARIA ELENA HERRERA
Secretaria General

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992).

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Yo, Demetrio Olaya Cedeño con Céd. 4AV-57-692, comunico que he traspasado el negocio denominado **ABARRIOTERIA REMY**, ubicado en Barriada LA SIESTA TOCUMEN, a Gregorio Olaya Cubilla.

DEMETRIO OLAYA C.
Céd. 4AV-57-692.
L-239.304.08

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
En virtud de lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6042 del 13 de agosto de 1992, torcada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, se ha vendido el establecimiento comercial denominado **JOYERIA Y RELOJERIA VENEZIA** de propiedad de la sociedad DALEX, S.A., ubicada en calle 25 Este Calidonia a la sociedad RODAL S.A. cuyo representante legal es el señor MICHELLE MELLICO.

Panamá, 24 de agosto de 1992.

L-239.464.61

Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por este medio se avisa al

público que mediante Escritura Pública No. 7014 del 27 de julio de 1992 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 198891, Rollo 36214, Imagen 0040 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **STEELERS, S.A.**

L-238.908.72

Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 2153

CERTIFICA:

Que la sociedad **GRIS-CHUN CORPORATION**

Se encuentra registrada en la Ficha 173556, Rollo 18345, Imagen 63 desde el Siete de julio de mil novecientos ochenta y seis.

Disuelta

Se acuerda la disolución de la sociedad mediante Escritura Pública No. 8.250 del 10 de agosto de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36263, Imagen 31 desde el 18 de agosto de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de agosto

de mil novecientos noventa y dos a las 01:44:34 P.M. 11:16:26.8 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AL PINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-239.695.58
Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 1996

CERTIFICA:

Que la sociedad **GRA-CWOOD HOLDING CORP.**

Se encuentra registrada en la Ficha 257390, Rollo 34714, Imagen 134 desde el diecisésis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta

Se acuerda la disolución de la sociedad mediante Escritura Pública No. 8.249 del 10 de agosto de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 36263, Imagen 24 desde el 17 de agosto de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de agosto

de mil novecientos noventa y dos a las 02:29:07.6 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AL PINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-239.614.45
Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 3144

CERTIFICA:

Que la sociedad **RUBY VALLEY DEVELOPMENT, S.A.**

Se encuentra registrada en la Ficha 129931, Rollo 13142, Imagen 54 desde el veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad

acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7.313 del 17 de julio de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 35127, Imagen 68, Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 4 de agosto de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos a las 31:13:32.5 P.M.

notarios noventa y dos a las 02:29:07.6 P.M.
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

AL PINO GUARDIA M.
Certificador
L-238.713.99
Única publicación

La Dirección General del Registro Público Con vista a la Solicitud 1163

CERTIFICA:

Que la sociedad **FARME FINANCEMENT CORP.**

Se encuentra registrada en la Ficha 81185, Rollo 7402, Imagen 240 desde el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 6580 del 30 de junio de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 35203, Imagen 14 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 11 de agosto de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos a las 31:13:32.5 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALFINO GUARDIA
MARTIN
Certificador
L-239.619.90
Única publicación

AVISO

Por este medio se le avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6824 del 21 de julio de 1992, extendido en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 081349, Rollo 36153, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SUM**.

CLE ELECTRICA, S.A.
L-239.680.07
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que I.S.C. SHIPPING

CORP., fue organizada mediante Escritura Pública número 6391 del 23 de junio de 1982, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 093071, Rollo 36273, Imagen 0092, el día 18 de agosto de 1992.

L-239.461.52
Única publicación

AVISO

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 7297 de 11 de agosto de 1992, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

según consta en la Escritura Pública número

1. Que **FINORA INVESTMENT INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3830 del 0062, el día 17 de agosto

12 de noviembre de 1985, de la Notaría Públ-

ica Primera del Circuito

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que MUSA COMPAÑIA MARI-

TIMA, S.A., según consta

EDICTO EMPLAZATORIO**EDICTO EMPLAZATORIO**
No. 123

El suscrito Juez Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio:

HACE SABER:

Que en el Proceso de Sucesión Intestada de quien en vida se llamara **NELSON TERRONES CABANILLAS** (Q.E.P.D.) se ha dictado una Resolución que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA Panamá, doce -12- de agosto de mil novecientos noventa y dos-1992-

VISTOS: El suscrito Juez Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley,

DECRETA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión Intestada de **NELSON TERRONES CABANILLAS** (Q.E.P.D.), desde el día cinco -5- de abril de 1992 fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos declarados sin perjuicios de terceros las siguientes personas:

1- Margarita Polo de Terrones con pasaporte peruano No. 508527 en calidad de esposa del causante.

2- Deny Raúl Terrones Polo con cédula de identidad personal No. 28-59345 en condición de hijo.

3- Nelson Fernando Terrones Polo, con pasaporte peruano No. 508638, en calidad de

hijo del De Cuius.

4- María Mónica Terrones Polo con pasaporte peruano No. 1876603 como hija del Causante.

5- Tilly Isabel Terrones Polo con cédula de identidad personal No. 28-52534 como hija y

6- Julieta Magalí Terrones Polo con pasaporte peruano No. 466154 como hija del difunto.

TERCERO: Que se designa como Administrador de los bienes de la herencia al señor DENY RAÚL TERRONES POLO con cédula de identidad personal No. 28-59345 como principal y a la señora JULIANA MARGARITA TERRONES POLO con pasaporte peruano No. 426154 como sustituta personas estas que por acuerdo conjunto de los herederos declarados se encuentran relevados de prestar caución de buen manejo.

CUARTO: SE ORDENA que comparezcan al proceso todas aquellas personas que crean tener un derecho en la misma, en el término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del Edicto de lo que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Expidase el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma Forense **BUFETE ILLUECA** como apoderado judicial de las partes solicitantes en los términos del poder conferido.

DERECHO: Art. 1553, 1554, 1603 y S.S. el C.J. Cópiale, notifíquese y publíquese.

(Fdo.) LDCD. ABEL AUGUSTO ZAMORANO LCDO. JOSE DE J. PNILLA Secretario

13 de agosto de 1992

L-238.571.52

Única publicación

en el Registro Público, de Panamá, e inscrita en el Registro de Micropelícula Mercantil a la Ficha Tomo 531, Folio 391, Asiento 116,493 el día 26 de noviembre de 1985.

2. Que dicha sociedad acorda su disolución según consta en la Escritura Pública número 2.902 del 10 de agosto de 1992, de la Notaría Pública Undécima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección

Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 081837, Rollo 36246, Imagen 0002 de 1982.

1. Que **FINORA INVESTMENT INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 3830 del 0062, el día 17 de agosto

12 de noviembre de 1985, de la Notaría Pública número 1.239.461.52

ca Primera del Circuito

Única publicación

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 12 de agosto de 1992

(Fdo.) LDCD. ABEL AUGUSTO ZAMORANO

Juez Tercero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) JOSE DE J. PNILLA Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Certifica:

Que lo anterior es fiel copia de su original José de Jesús Philia

Secretario

13 de agosto de 1992

L-238.571.52

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 033-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ERASMO SOLIS PALOMINO Y HILDA CEDENO DE SOLIS, vecinos del Corregimiento de El COCAL, Distrito de LAS

TABLES, portadores de los cédulas de identidad personal Nrs. 7-83-753 y 6-45-1548, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-264-91 la adjudicación a Tránsito Oncostato, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11.1 hectáreas, con 2,919.88 metros cuadrados, ubicada en PEÑA BLANCA, Corregimiento de PEÑA BLANCA, Distrito de LAS TABLES, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Abelino Ureña y Juan Antonio Montenegro SUR: Rio Mengobé y Terreno de Antonio González ESTE: Terreno de Erasmo Solis Palomino OESTE: Terreno de Juan Antonio Montenegro y caminos a trabajaderos Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLES y en la Co-regiduría de PEÑA BLANCA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los ór-

ganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionaria Sustanciadora, al. SPA IDA FRIAS DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc, L-417127 Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 029-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que SABINA PERALTA DIAZ Y OTROS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE, portador de la

cédula de identidad personal No. 7-52-425, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agronegociario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-018-92 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 hectáreas con 4,106.14 metros cuadrados, ubicada en ESPINO AMARILLO, Corregimiento de ESPINO AMARILLO, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Emilio Espino y Hnos.
SUR: Quebrada El Espino Prieto

ESTE: Rio Guararé
OESTE: Terreno Celedonio Perata Diaz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduría de ESPINO AMARILLO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de mayo de 1992.

Dado en Las Tablas, a los 29 días del mes de abril de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S.
Funcionario
Sustanciador, a.i.
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc.
L-416901
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 030-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que HECTOR CASTRO VEGA, vecino del Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-101-567 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-625-91 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectáreas con 4,849.14 metros cuadrados, ubicada en LLANO DE PIEDRA. Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Antonio Abadía, Héctor Castro, David Degracia
SUR: Rio Estibana
ESTE: Terreno de David Degracia
OESTE: Terreno de Manuel Sandoval

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduría de LLANO DE PIEDRA y copias del mismo se mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de mayo de 1992.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador, a.i.
SRA. IDA FRAS
DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-416978
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 032-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que ERASMO SOLIS PALOMINO Y HILDA MARIA CEDEÑO DE SOLIS, vecinos del Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS, portadores de las cédulas de identidad personal Nos. 7-83-753 y 6-45-1548, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-101-567 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectáreas con 1,629.96 metros cuadrados, ubicada en EL COCAL, Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Santos, mediante Solicitud No. 7-265-91 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectáreas con 1,629.96 metros cuadrados, ubicada en EL COCAL, Corregimiento de EL COCAL, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Fernando González
SUR: Terreno de Lucinda Montenegro Vda. de Gonzalez
ESTE: Carrerita El Cocal-
Las Tablas
OESTE: Terreno de Luchida Montenegro Vda. de Gonzalez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduría de LLANO DE PIEDRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de mayo de 1992.

TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador, a.i.
SRA. IDA FRAS
DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-417126
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 066-DRA-86
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que la señora EVELIA MUNIZ RODRIGUEZ, vecina del Corregimiento de PLAYALEONA, del Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-39-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-04-63, la adjudicación a título de Oneroso, de DOS parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de ARDSEMPENA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se des-

criben a continuación
Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____

PARCEL A No. 1: Ubicada en ARDSEMPENA, con una superficie de 38 Has.+ 7094.56 MC.

NORTE: Camino
SUR: Camino, terrenos de Gloria Ján y Dario Cano Cortez
ESTE: Terrenos de Celestina Frias
OESTE: Terreno Camino

PARCEL A No. 2: Ubicada en ARDSEMPENA, con una superficie de 36 Has.+ 3464.20 MC.

NORTE: Camino hacia Arsenmena y hacia La Arenosa y Qca. Grande
SUR: Camino hacia Arsenmena
ESTE: Quebrada Grande y camino
OESTE: Terrenos de Juventino González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 7 del mes de enero de 1993.

AGR. LEONOR OSORIO
C.I. 332.79
Funcionario
Sustanciador

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
Es fechada copia de su original
L-239.618.35
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 102-DRA-92
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:
Que la señor DOMINGO PASTOR ZAMBRANO JAEN, vecino del Corregimiento de GUADALUPE, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-84-2498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-189, la adjudicación a título de Oneroso, de DOS parcelas estatal adjudicable en el Corregimiento de ARDSEMPENA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se des-

criben a continuación
Finca No. ____ Tomo No. ____ Folio No. ____

PARCEL A No. 1: Ubicada en ARDSEMPENA, con una superficie de 38 Has.+ 7094.56 MC.

NORTE: Camino
SUR: Camino, terrenos de Gloria Ján y Dario Cano Cortez
ESTE: Terrenos de Celestina Frias
OESTE: Terreno Camino

PARCEL A No. 2: Ubicada en ARDSEMPENA, con una superficie de 36 Has.+ 3464.20 MC.

NORTE: Camino hacia Arsenmena y hacia La Arenosa y Qca. Grande
SUR: Camino hacia Arsenmena
ESTE: Quebrada Grande y camino
OESTE: Terrenos de Juventino González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 19 del mes de agosto de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE
URILLUS
Secretaria Ad-Hoc.
L-239.498.67
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento Regional
Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

EDICTO No. 245-92
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:
Que el señor DOMINGO PASTOR ZAMBRANO JAEN, vecino del Corregimiento de GUADALUPE, del Distrito de SAN MARTIN, Distrito de SAN TIAGO, portador de la cédula No. 9-46-160 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-5015, la adjudicación a títulos onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 29 + 8385.86 M2, ubicada en SANTIAGO, Corregimiento CABECERA, Distrito

SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de La Peana a Santiago
SUR: Marcelino Pérez
ESTE: Bernardo Atencio, Isidro Atencio Santos y Emilia López
OESTE: Fernando Caballero, Efraín Rodríguez y Marcelino Pérez

Para los efectos legales se fija este presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría _____, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 5 días del mes de agosto de 1992.

ING. MATEO VERCARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ROMELIA OVALLE DE UBLILLUS
Secretaria Ad-Hoc
L-239 732-64
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento Regional Zona No. 5, Capira
Dirección Nacional de Reforma Agraria

EDICTO No 052-DRA-92
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el público

HACE SABER

Que el señor RUFINO BECERRA MORENO, vecino del Corregimiento de BARRIO BALBOA, del Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-1868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-114-90, la adjudicación a título de Oneroso, de UNA parcela esatal adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia las cuales se describen a continuación:

Ficha No. 671, Tomo No. 14, Folio No. 84
PARCELA No. 1: Ubicada en LA MITRA, con una superficie de 10 Has. +

2.343,38 M2.

NORTE: Terrenos de Nicanor medes Zambrano Solís y Pastor Zambrano Solís

SUR: Terrenos de José Isabel De Gracia

ESTE: Terrenos de Pastor Zambrano Solís

OESTE: Camino a Rio Perequete y a Llano Lar-

go
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 17 del mes de agosto de 1992.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

ROMELIA OVALLE DE UBLILLUS
Secretaria Ad-Hoc
L-239 732-64
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2 - Veraguas
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 250-92

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Pestaña Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que BERNABE JARAMILLO GONZALEZ, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula No. 9-116-321. Ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-337, la adjudicación a títulos onerosos de una parcela de tierra estatal Adjudicable de una superficie de 37 Has. + 2066 32M2, ubicada en BAJO CHICO, Corregimiento MARIATO - LLANO CATVAL, Distrito MONTUO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Matías Ramos hoy José Matías Ramos

SUR: Camino de Rio Negro a Platinares Abajo

ESTE: Camino de Platinares a Bajo Chico y Sierra naciente hoy José Matías Ramos

OESTE: Pedro Cupas y mide 26.76 metros lineales.

SUR: Guillermina Rodríguez de Maylin y mide 89.82 metros lineales

ESTE: Calle sin nombre y mide 44.80 metros lineales

OESTE: Pedro Cupas y mide 26.76 metros lineales.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Dos mil sesenta y

siete metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (2.067,69 m2).

Para comprobar los derechos que le asisten, presentó el plano topográfico en el doble ejemplar.

Para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente Edicto en lugar visible de ésta Alcaldía por el término de (15) días hábiles para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas con ésta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los veinticuatro días del mes de agosto de 1992.

ING. MATEO VERCARA

GUERRERO
Funcionario
Sustanciador

TOMASA JIMENEZ

CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc

L-239 732-64
Única publicación

EDICTO No. 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, por medio del presente Edicto al público en general

HACE SABER:

Queda joven LUCILA CISNEROS ORTEGA, mujer, panameña, mayor de edad, residente en CALOBRE, Cabecera del Distrito, portadora de la cédula nueve-ciento-cincuenta y ocho-scientos-sesenta y seis, en su propio nombre y representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que

se le adquiera a título de plena propiedad a su nombre, el lote municipal segregado de la Finca 10311, Tomo 1669, Folio 278, localizado dentro de las áreas y ejidos de la población, el cual se distingue como sigue: Según el plano No. 9-02-01-5740, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 22 de junio de 1990. Así:

NORTE: Pedro Cupas y mide 90.75 metros lineales

SUR: Guillermina Rodríguez de Maylin y mide

89.82 metros lineales

ESTE: Cale sin nombre y

mide 44.80 metros lineales

OESTE: Pedro Cupas y

mide 26.76 metros lineales.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Dos mil sesenta y

siete metros cuadrados con sesenta y nueve decímetros cuadrados (2.067,69 m2).

Para comprobar los derechos que le asisten, presentó el plano topográfico en el doble ejemplar.

Para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente Edicto en lugar visible de ésta Alcaldía por el término de (15) días

días hábiles para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se encuentren

afectadas con ésta solicitud y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para que lo haga publicar en un diario de circulación nacional y una vez en la Gaceta Oficial.

Calobre, 14 de agosto de 1992.

BOLIVAR LEDEZMA

Alcalde Municipal de

Calobre

DOLANDO PEREZ

Secretario de la

Alcaldía

Fijado en la Alcaldía Municipal de Calobre, a las 9:00 a.m. del día 14 de agosto de 1992.

Desfijado en la Alcaldía Municipal de Calobre, a las 9:00 a.m. del día 2 de septiembre de 1992.

Dolando A. Pérez

Secretario de la Alcaldía

Es fiel copia de su original

Secretario

L-238 755-89

Única publicación

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Sección de Catastro

Alcaldía del Distrito de

La Chorrera

EDICTO No. 54

El suscrito Alcalde del Dis-

trito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora ZOILO

Es fiel copia de su original

ARQUÍNEZ RODRIGUEZ

La Chorrera, veintidós de

junio de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralia B. DE

ITURRALDE

Jefe de la Sección de

Catastro

Que la señora ZOILO

Es fiel copia de su original

ARQUÍNEZ RODRIGUEZ

La Chorrera, veintidós de

junio de mil novecientos noventa y dos.

Sra. Coralia B. DE

ITURRALDE

Jefe de la Sección de

Catastro

No. 2-53-252

En su propio nombre o re-

presentación de SU PRO-

L-239 673-86

Única publicación

PIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LOS RAMOS, de la Barriada EL ESPINO, Corregimiento GUADALUPE, donde se llevará a cabo una construcción, distinguiendo con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472. Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472. Propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Los Ramos con 40.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472. Propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil doscientos metros cuadrados (1.200,00 Mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Alcaldía Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) SR. UBALDO A.

BARRIA MONTERO

Alcalde

SRA. CORALIA B. DE

ITURRALDE

Jefe de la Sección de

Catastro

Sra. Coralia B. DE

ITURRALDE

Jefe de la Sección de

Catastro Mpal.